

**CARABINEROS DE CHILE
SUBDIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN INVESTIGACIÓN CRIMINAL**

**APRUEBA CONVENIO DE
COLABORACIÓN ENTRE CARABINEROS
DE CHILE Y SUN DREAMS S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA

Nº 05.-/

SANTIAGO, 18 de enero del 2019

VISTO:

1.- Lo prescrito en la Ley Nº 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, artículo 52, letra f).

2.- Lo señalado en el artículo 3º, de la Ley Nº 19.880, que establece Bases Sobre Procedimientos Administrativos que Rigen los Órganos de la Administración del Estado.

3.- El convenio de Colaboración, suscrito con fecha 07.01.2019, entre Carabineros de Chile y la Empresa Sun Dreams S.A., en materia de colaboración para la prevención de delitos en el parque automotriz.

4.- La Resolución Exenta Digcar Nº 242, de fecha 23.05.2018, que delega la facultad para suscribir Convenios de Colaboración entre Carabineros de Chile y entidades privadas, en este Director de Investigación Criminal.

5.- Lo establecido en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

La necesidad de aprobar el convenio de Colaboración, individualizada en numeral 3, de lo Resolutivo.

SE RESUELVE:

I.- APRUÉBASE el convenio de Colaboración entre Carabineros de Chile y la empresa Sun Dreams S.A., suscrito con fecha 07.01.2019, cuyo tenor es el que a continuación se expresa:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

EN MATERIA COOPERACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE DELITOS EN EL PARQUE VEHICULAR ENTRE LA EMPRESA SUN DREAMS S.A Y CARABINEROS DE CHILE.

En Santiago de Chile, a 07 del mes de enero del año 2019, entre **CARABINEROS DE CHILE**, Rut 60.505.000-K, con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1196, de la comuna de Santiago, de esta misma ciudad, representada por el Director de Investigación Criminal Suplente, General de Carabineros de Chile, don **Esteban F. Díaz Urbina**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 280, piso 7, de esta ciudad; y empresa **SUN DREAMS S.A**, RUT. [REDACTED] y representada por don **Jaime Roberto Wilhelm Giovine**, chileno, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED] domiciliado en Ruta 5 Sur, km. 57, sin número, de la comuna de San Francisco de Mostazal, de la región del Libertador Bernardo O'Higgins, y conjuntamente denominadas "las partes", expresan que:

PRIMERO: Antecedentes Legales.

Los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, en su relación con los particulares, se sujetarán a lo dispuesto en el D.F.L N°1/19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, en sus artículos 51 y 52, letras i) y j); La Resolución N° 1.600, de 2008, de La Contraloría General de La República ; la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada; la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y demás normas vigentes.

1.- Que, Carabineros de Chile desarrolla actividades relacionadas con la investigación de delitos, siendo uno de ellos los que afectan al parque de vehículos motorizados a nivel nacional, como también cumple y ejecuta las diligencias dispuestas por los distintos Tribunales de Justicia y/o del Ministerio Público, según corresponda.

2.- Que, Carabineros de Chile, a través de la Sección Encargo y Búsqueda de Vehículos, dependiente del Departamento (SEBV), por intermedio de la Plataforma Nacional de Encargos, administra un gran número de denuncias y "encargos por robo y otros delitos" generadas en las respectivas unidades policiales a lo largo del territorio nacional.



3.- Que, la empresa SUN DREAMS S.A. es una empresa con personalidad jurídica de derecho privado con fines de lucro, cuyo objeto y/o giro es la operación de casinos de juegos y representa para efectos de este convenio a un grupo de siete empresas operadoras de Casinos de Juegos, todas las cuales son parte del grupo de empresas del holding Sun Dreams, en adelante "las Unidades", que se detallan a continuación:

3.1.- CASINO DE JUEGOS "SAN FRANCISCO INVESTMENT S.A.",

3.2.- CASINO DE JUEGOS "TEMUCO S.A."

3.3.- CASINO DE JUEGOS "VALDIVIA S.A."

3.4.- CASINO DE JUEGOS "COYHAIQUE S.A.", y

3.5.- "PLAZA CASINO S.A.", de PUERTO VARAS.

4.- Que, Sun Dreams S.A., y sus empresas operadoras de Casinos de Juegos en Chile, en el marco de sus actividades puede colaborar con Carabineros de Chile en especial con el Departamento Encargo y Búsqueda de Personas y Vehículos (SEBV) proporcionando información clave y relevante para el cumplimiento de su misión y objetivos, esto es localizar y ubicar vehículos que puedan ser objeto de encargo policial, en estacionamientos o recintos confinados de acceso público que son utilizados por un gran flujo de automóviles.

5.- Que, según lo expuesto, los Órganos de la Administración del Estado pueden actuar por propia iniciativa para el cumplimiento de sus fines dentro del marco legal vigente y en aras de los principios de eficiencia y coordinación que rigen las actuaciones de la administración pública.

6.- En virtud de lo anterior, las partes debidamente representadas acuerdan celebrar el siguiente convenio de colaboración:

SEGUNDO: Objeto del Convenio.

El objeto del presente convenio es recopilar información relativa a placas patente de vehículos con encargo vigente por algún tipo de delito, a fin de que Carabineros de Chile cuente con información, contribuyendo a orientar el proceso de toma de decisiones en materia investigativa.

TERCERO: Compromiso que asume la empresa:

a) Se compromete a transmitir gratuitamente y de manera instantánea al Departamento de Encargo y Búsqueda de Personas y Vehículos de Carabineros de Chile (SEBV), información sobre los automóviles que hagan ingreso a sus instalaciones, a fin de reunir información relevante en línea, respecto del estado de los vehículos que hayan sido objeto o medio para la comisión de algún delito de robo, hurto u otros, y que ingresen a las dependencias de esta empresa.

b) Para dar cumplimiento a lo anterior, la empresa Sun Dreams se compromete a asumir los costos de inversión, instalación, operación y mantención de los equipos y cámaras habilitados con sistemas automáticos de lectores de placa patente única y de cualquier otra implementación derivada del funcionamiento del sistema.

c) La empresa Sun Dreams S.A, velará por la calidad y especificaciones técnicas de los dispositivos que se implementarán.

d) La empresa Sun Dreams S.A, se compromete a que los equipos y dispositivos sean instalados en un plazo de 90 días, a contar de la tramitación final del acto administrativo que de por aprobado el presente convenio.

CUARTO: Metodología del convenio:

Metodología Unidireccional: Una vez efectuada la instalación del o los equipos y cámaras lectoras de placas patentes antes descritos en los puntos detallados en la cláusula primera punto tres de este instrumento, la empresa Sun Dreams, enviará y transmitirá de manera instantánea y gratuitamente, mediante la metodología de comunicación "web services", desarrollada por Carabineros de Chile, la totalidad de las patentes que capturen sus cámaras, a fin de que Carabineros pueda efectuar un "match interno" de la información recibida, verificando si un vehículo posee o no encargo.

La información recabada y reunida por estos dispositivos, deberá pasar sólo y directamente al "sistema operativo" del Departamento de Encargo y Búsqueda de Personas y Vehículos de Carabineros de Chile (SEBV).

El personal del SEBV, al recibir la alerta podrá utilizar la información recibida exclusivamente para validar y verificar si existe algún encargo vigente respecto a una P.P.U. y generar los procedimientos que se estimen pertinentes de acuerdo a la necesidad investigativa y medios disponibles.

QUINTO: Reserva de la información:

Las partes se obligan a no divulgar a terceros, bajo ninguna circunstancia, la información y documentación derivada del presente convenio, salvo cuando sea requerida a través de los canales, medios y procedimientos establecidos por ley, ya sea por los Tribunales de Justicia, Ministerio Público, Contraloría General de la República u otro órgano de la administración o particular facultado para ello. Conforme lo anterior, ambas partes se obligan a dar fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 19.628, "sobre protección de la vida privada".

SEXTO: Modificación del Convenio.

Las partes expresan su voluntad, que en caso de ser necesario, se buscará de mutuo acuerdo los mecanismos para realizar adecuaciones, ampliaciones o modificaciones al presente convenio en miras del cumplimiento de las finalidades y objetivos expuestos.

SEPTIMO: Ejecución del Convenio.

En miras del cumplimiento de los propósitos del Convenio, la empresa SUN DREAMS designa como unidad técnica para efectos de cumplir con las labores de coordinación del presente convenio en todas sus dependencias, al **Jefe Técnico Corporativo,** [REDACTED]

[REDACTED] correo:

[REDACTED] quien será el contacto y responsable operativo directo de mantener el canal de comunicación de todas las dependencias que se especifican en este instrumento con la Institución. Por su parte, el Departamento de Encargo y Búsqueda de Personas y Vehículos (S.E.B.V) designará anualmente a un encargado técnico del convenio el cual será oportunamente informado a la empresa, quienes fijarán de común acuerdo, los medios más idóneos para cumplir su cometido.

OCTAVO: Vigencia del Convenio.

El presente convenio tendrá una duración de un año a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe, renovable automáticamente por igual período, a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe, a menos que las partes expresamente de mutuo acuerdo o cualquiera de ellas, unilateralmente, decida no prorrogarlo y darle término.

Para lo cual deberá comunicar tal decisión, a la otra por carta certificada, al domicilio señalado en la comparecencia con 60 días de antelación a la fecha de la que expresa para ponerle término, sin necesidad de invocar causal alguna y sin que de este acto surja responsabilidad alguna para las partes, salvo las que emanen del presente convenio y las establecidas por la ley.

DÉCIMO: Domicilio y Competencia.

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: Ejemplares.

El presente convenio de Cooperación se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando una copia en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO SEGUNDO: Personerías.

La personería del Director de Investigación Criminal Suplente, General de Carabineros, Sr. Esteban F. Díaz Urbina, para actuar en representación de Carabineros de Chile, consta en Resolución Exenta N° 242, de fecha 23 de mayo de 2018, de la Dirección General.

La personería del Gerente General de Sun Dreams S.A., Sr. Jaime Wilhelm Giovine, consta en la escritura pública de fecha 20 de septiembre de 2016, número de repertorio 39.890 otorgada ante don Juan Ignacio Carmona Zúñiga, Notario Interino de la Trigésima Sexta Notaria de Santiago.


JAIME WILHELM GIOVINE
Gerente General
SUN DREAMS S.A. CORPORATIVO




ESTEBAN F. DÍAZ URBINA
General de Carabineros
DIRECTOR DE INVEST. CRIMINAL SUPLENTE



II.- DISPÓNESE la remisión de la totalidad de los antecedentes al Departamento Encargo y Búsqueda de Persona y Vehículos, para los fines asociados a su área de gestión; debiendo informar oportunamente sobre el cumplimiento y ejecución de la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



ESTEBAN FLAMINIO DÍAZ URBINA
General de Carabineros
DIRECTOR DE INVEST. CRIMINAL SUPLENTE

CONVENIOS DE COLABORACIÓN
RELATIVOS A PÓRTICOS HABILITADOS
CON SISTEMAS AUTOMÁTICOS DE
LECTORES DE PLACAS PATENTES: Delega
facultad para suscribirlos.

RESOLUCIÓN
EXENTA N° 242.1

SANTIAGO, 23 MAYO 2018

VISTOS:

a) El artículo 51, de la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, N° 18.961, que establece las facultades conferidas al General Director para la dirección y administración de la Institución;

b) El artículo 52, letra j), de la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, N° 18.961, que autoriza al General Director para delegar, mediante resolución, parte de sus atribuciones meramente administrativas u obligaciones o deberes de carácter protocolar, en otras autoridades institucionales, incluyendo la facultad de firmar en determinados actos sobre materias específicas;

c) La necesidad de delegar las atribuciones legales que tiene el General Director de Carabineros en el Director de Investigación Criminal, para representar a Carabineros de Chile en la suscripción de convenios de colaboración relativos a pórticos habilitados con Sistemas Automáticos de Lectores de Placas Patentes, entre Entidades Privadas y Carabineros de Chile; y

d) Lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 30.10.2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

SE RESUELVE:

1.- **DELÉGASE** en el Director de Investigación Criminal, la facultad de firmar, en representación del General Director de Carabineros de Chile, los convenios de colaboración relativos a pórticos habilitados con sistemas automáticos de lectores de placas patentes a celebrarse con entidades privadas.

2.- **PRECÍSASE** que la delegación establecida en el numeral precedente, sólo operará para la firma de convenios que se elaboren conforme al modelo que se adjunta.

3.- **SEÑÁLESE** que la autoridad Institucional delegada, queda facultada para suscribir los demás documentos que sean necesarios y convenientes, para dar efectivo cumplimiento al convenio señalado en el numeral precedente, en especial, el respectivo acto aprobatorio, debiendo velar, siempre y en todo caso, por el debido resguardo del interés Institucional.

4.- **DISPÓNESE** que el Oficial General delegado deberá informar a la Dirección General de Carabineros, acerca de su gestión delegada y, además remita debidamente firmada copia del referido acuerdo, considerando en la distribución a la Dirección de Justicia, a más tardar dentro del quinto día cortado desde la firma de los referidos instrumentos.

5.- **ESTABLÉCESE** que, corresponderá a la Dirección de Investigación Criminal, la supervisión y control del debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por Carabineros de Chile en virtud del Convenio suscrito y sus modificaciones, debiendo mantener informada al respecto a esta Dirección General.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL.

Ant. 85.203/
Hma.



HERMES EUGENIO SOTO ISLA
General Director
CARABINEROS DE CHILE

24 MAY 2010

31734

33